

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00422

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior solicitud de entrega, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Se alleguen los anexos, especialmente las pruebas en documento con mayor calidad, pues los aportados a la actuación se tornan bastante ilegibles, impidiendo con ello una calificación más completa.

Pese a lo anterior, y de lo que se puede analizar de los anexos allegados, se continuará con el presente estudio de inadmisión, ello sin perjuicio de las decisiones que se deban tomar al momento de tener acceso a los documentos legibles.

2.- Infórmese la dirección electrónica en que la solicitante Elvira Herrera recibirá notificaciones.

3.- Apórtese documento electrónico legible de la Escritura Pública del inmueble arrendado en el que consten los respectivos linderos generales y específicos, distinguiendo claramente el predio de mayor y en menor extensión, pues aunque la misma fue anunciada en el acápite de anexos, la misma no fue allegada.

4.- Se aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble a entregar, actualizado, completo y legible.

5.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o en su defecto y sólo en caso de contar con ella, con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

No obstante todo lo anterior y desde ya, se pone de presente a las peticionarias que, pese a que se subsanen oportunamente las anteriores falencias, el Despacho **se abstendrá por ahora** de resolver sobre la fijación de fecha para llevar a cabo su práctica, pues ante la situación actual desencadenada por la pandemia derivada de la propagación del virus Covid-19 (del orden nacional), ello se traduce en que inmediatamente, no sea posible su materialización, pues sólo una vez el Consejo Superior de la Judicatura fije las pautas y protocolos para practicar ésta clase de diligencias que involucran el

desplazamiento del personal a locaciones fuera de las dependencias judiciales, es que se podrá efectuar un estudio adicional al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

Amb 28/07/20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00422

OFÍCIESE a la Oficina de Reparto a efecto de que se sirva proceder de conformidad con la corrección del grupo del proceso de la referencia, pues se trata de una diligencia de entrega y no de un proceso verbal (mínima cuantía) como se relacionó en el acta de reparto con secuencia N° 22166, para mayor claridad adjúntese copia de la misma. Tramítese por secretaría.

Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

Amb 28/07/20

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde60ce662f114ce58857102b2b50d2b5e3f92bc632a78ffaf9388ebd301fd5b**
Documento generado en 04/08/2020 12:03:36 p.m.